



ALERTA TRIBUTARIA | NOVIEMBRE | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (BOE de 3 de noviembre de 2021).....4
2. Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social (BOE de 9 de noviembre de 2021).....5
3. Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE de 9 de noviembre de 2021).....5

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Reglamento (UE) 2021/2048, del Consejo, de 23 de noviembre, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias (DOUE de 25 de noviembre de 2021).....7

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden, por el que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido (5 de noviembre de 2021).....7
2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 237 “Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación” y se determina forma y procedimiento para su presentación (17 de noviembre de 2021).....7
3. Anteproyecto de Ley por el derecho a la vivienda (26 de octubre de 2021).....8

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (BOE de 3 de noviembre de 2021)

Este Real Decreto-ley incorpora una serie de novedades tanto en el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITP-AJD"); destacamos las que consideramos más relevantes:

- **En el IVA**

Se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Así, con efectos desde el día 1 de enero de 2021 se amplía el alcance de la exención ya existente del Impuesto,

tanto de las operaciones asimiladas a las exportaciones como de las importaciones, respecto de las operaciones que realice la Comisión o un órgano u organismo creado con arreglo al Derecho de la Unión para dar respuesta a la pandemia de la COVID-19 en el ejercicio de sus funciones, siempre que los bienes importados o los bienes y servicios adquiridos no se utilicen para realizar entregas posteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de la entidad beneficiaria de la exención.

En la medida en que dicha modificación surte efectos desde el 1 de enero de 2021, exigirá, por tanto, la rectificación de las operaciones efectuadas por los sujetos pasivos por las que se hubiera devengado el IVA hasta la entrada en vigor de la presente modificación.

- **En el ITP-AJD**

Se incorporan los siguientes supuestos de exención del Impuesto:

- La emisión, transmisión y amortización de los bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca regulados en el referido Real Decreto-ley, así como su reembolso.
- Las transmisiones de activos para constituir el patrimonio separado previsto para el caso de concurso de la entidad emisora y la transmisión de préstamos a otra entidad de crédito para la financiación conjunta de las emisiones, de acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto-ley.

2. Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social (BOE de 9 de noviembre de 2021)

Se regula expresamente la no tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y en el Impuesto sobre Sociedades ("IS") de las ayudas públicas por destrucción de elementos patrimoniales como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de La Palma.

3. Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE de 9 de noviembre de 2021)

Este Real Decreto-ley modifica la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU" o "Plusvalía municipal") con el fin de dar cumplimiento a la reciente Sentencia nº 182/2021, de 26 de octubre, del Tribunal Constitucional ("Sentencia"), que declara definitivamente la inconstitucionalidad de la normativa anterior reguladora de determinados aspectos del IIVTNU.

La relevancia de esta Sentencia es incuestionable. Lo es porque sin perjuicio de lo establecido por el Tribunal Constitucional en sentencias anteriores, en esta se concluye, en síntesis, lo siguiente:

- La nulidad de los preceptos relativos a la determinación de la base imponible (artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y. 107.4 del TRLRHL), lo que lleva a determinar la nulidad del Tributo en los términos en los que estaba configurado.

- La correlativa nulidad de todas aquellas ordenanzas municipales reguladoras de la Plusvalía municipal que se hubieran dictado hasta la fecha y en virtud de las cuales se haya exigido el Impuesto.

- La Sentencia "limita" la "revisión" de las liquidaciones que se hayan dictado por este Impuesto y que hubieran adquirido firmeza.

A estos efectos, y de forma innovativa, se consideran firmes e irrevocables aquellas autoliquidaciones presentadas respecto de las que aun cuando no hubiera prescrito el derecho de los contribuyentes a instar su rectificación con arreglo a la LGT, no se hubiera realizado.

- La Sentencia prevé expresamente que sus efectos sean desde que se dictó, esto es, desde el 26 de octubre. Si bien su publicación en el Boletín Oficial del Estado tuvo lugar el pasado 25 de noviembre.

Sin perjuicio de las controversias que se susciten en esta materia a tenor del texto de la Sentencia, tanto respecto de situaciones no consolidadas (v.gr. situaciones "no firmes") como aparentemente consolidadas según la Sentencia (v.gr. situaciones aparentemente firmes), a través del presente Real Decreto-ley se ha "modificado" la configuración del Impuesto tal y como lo conocíamos.

Se ha tratado de ajustar la configuración a la doctrina judicial existente partiendo del criterio establecido por el Tribunal Constitucional. Así, se ha previsto que no existirá Impuesto alguno en aquellos supuestos en los que no hubiera incremento de valor alguno puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión del terreno de naturaleza urbana, además de establecer un método para determinar la base imponible que atienda a la verdadera capacidad económica derivada del referido incremento de valor. Las novedades que incorpora este texto normativo son las siguientes:

Nuevo supuesto de no sujeción:

Se prevé la no sujeción al IIVTNU en aquellos supuestos en los que el valor del terreno urbano transmitido sea inferior al que tenía este terreno cuando se adquirió. Se establece un sistema de comparación entre magnitudes y fechas.

A este respecto, el contribuyente (sujeto pasivo) deberá:

- Declarar la transmisión; y
- Aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

En este sentido, como valor de transmisión o de adquisición se tomará el mayor de los siguientes: i) el que conste en el título que documente la operación; o ii) el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Se prevé específicamente que no se computen los gastos o tributos que graven dichas operaciones de

adquisición o transmisión.

Asimismo, en las transmisiones de un inmueble en los que haya suelo y construcción (vuelo), se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo de la Plusvalía municipal el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como al de adquisición.

Por último, en las transmisiones de terrenos amparadas por el supuesto de no sujeción descrito con carácter previo, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a la adquisición correspondiente a la transmisión no sujeta, excepto que se trate de operaciones de reestructuración amparadas por el régimen de neutralidad fiscal.

Métodos de determinación de la base imponible:

Se establece un sistema de determinación que está a elección del contribuyente. Es el siguiente:

- El Sistema Objetivo: la base imponible del IIVTNU será el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo en el momento del devengo por los coeficientes que aprueben los ayuntamientos y con el límite de los coeficientes que se contienen en el TRLRHL.

A diferencia del sistema anterior, los coeficientes varían en función del nivel de precios de cada año y ya no resulta de aplicación un porcentaje creciente cada año, como sucedía anteriormente.

- El consistente en la Plusvalía Real: Los sujetos pasivos tienen la opción de tributar por la plusvalía real del suelo (diferencia entre el precio de venta y de adquisición) en aquellos supuestos en los que ésta sea inferior a la base imponible determinada conforme al sistema objetivo anteriormente descrito.

Por su parte, se introduce una disposición transitoria para que los Ayuntamientos puedan adaptar sus ordenanzas fiscales. A este respecto, se les concede un plazo de seis meses durante los cuales resultaría directamente aplicable lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley para determinar la base imponible del Impuesto.

Por último, no se establece regulación alguna para aquellas transmisiones que hayan tenido lugar desde la fecha en que se dictó la última Sentencia de declaración de inconstitucionalidad (26 de octubre de 2021) y la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley (10 de noviembre), por lo que no se podría exigir el Impuesto al no existir cobertura legal para ello.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Reglamento (UE) 2021/2048, del Consejo, de 23 de noviembre, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias (DOUE de 25 de noviembre de 2021)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden, por el que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido (5 de noviembre de 2021)
2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 237 “Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación” y se determina forma y procedimiento para su presentación (17 de noviembre de 2021)

Según expusimos en nuestra Alerta Tributaria correspondiente al pasado mes de julio, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal se modificó la Ley 11/2009 Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

En particular, se introdujo un nuevo tipo de gravamen en el ámbito del IS (15 por ciento) para estas sociedades respecto de la parte de los beneficios no distribuidos que proceda de rentas que no han tributado al tipo de gravamen general del IS, ni estén acogidas al periodo legal de reinversión

en inmuebles o participaciones afectas al objetivo de la sociedad en cuestión.

Pues bien, el presente proyecto de Orden tiene por objeto aprobar un nuevo modelo (Modelo 237) de auto-liquidación del citado gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por las SOCIMI.

3. Anteproyecto de Ley por el derecho a la vivienda (26 de octubre de 2021)

En el ámbito del IRPF se introduciría una modificación en el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos netos de capital inmobiliario obtenidos por el arrendamiento de vivienda habitual, que actualmente asciende a un porcentaje del 60 por ciento.

De esta forma, en los nuevos contratos de arrendamiento, el porcentaje de reducción sería de un 50 por ciento, con carácter general, que podría incrementarse hasta el 90 por ciento, bajo determinadas circunstancias y requisitos.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 30 de noviembre de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, noviembre de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)